

Aprobado por el XXIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 02 de octubre de 2020.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I De su Objeto y Principios.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura del presupuesto participativo, señalada en los artículos 2 fracción V y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como herramienta de gestión y participación ciudadana que vincula el Ayuntamiento y a la ciudadanía, en un proceso democrático de consulta directa para la toma de decisiones, mediante la emisión del voto.

Se destinará un porcentaje de los recursos públicos que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial, para el presupuesto participativo el cual se utilizará en la ejecución de obra pública en el municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 2.- En el ejercicio de los recursos destinados al presupuesto participativo, se deberán observar los principios de legalidad, equidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo reformado POE 03-10-2025

Artículo 3.- El presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I.- Incentivar la participación ciudadana;
- II.- Estimular la organización de la sociedad, mediante el fomento a la constitución de Comités de Vecinos en términos de las disposiciones aplicables, y el apoyo a los existentes, para la presentación de propuestas y proyectos de impacto comunitario conforme al presente Reglamento;

Fracción reformada POE 02-06-2023

III.- Concientizar a la ciudadanía acerca de las necesidades y prioridades de su entorno;

Fracción reformada POE 02-06-2023

IV.- Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;

Fracción reformada POE 02-06-2023



V.- Facilitar la comunicación entre el municipio y la ciudadanía;

Fracción reformada POE 02-06-2023

- VI.- Solucionar problemas comunes a través de la decisión de las mayorías;
- VII.- Incentivar el pago del impuesto predial; y

Fracción reformada POE 02-06-2023

VIII.- Construir ciudadanía y fomentar su empoderamiento.

Fracción adicionada POE 02-06-2023

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;
- II.- Comités de Vecinos.- A los órganos de representación vecinal, debidamente constituidos y registrados ante las autoridades municipales, en términos de las disposiciones que resulten aplicables;

Fracción reformada POE 02-06-2023

- III.- Consejo.- Al Consejo Municipal de Presupuesto Participativo;
- IV.- Reglamento.- El Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali, Baja California.

En lo no previsto en este ordenamiento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de la consulta pública a que se refiere el presente Reglamento, a lo que establezca el Consejo.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones.

- **Artículo 5.-** Corresponde a la ciudadanía, en materia de presupuesto participativo, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento:
- I.- Determinar, analizar y priorizar las necesidades y problemática de su comunidad; participando por sí o por conducto de los Comités de Vecinos con propuestas o proyectos específicos para ejecutarse con los recursos del presupuesto participativo que las atiendan y les den solución;



II.- Solicitar a las autoridades municipales competentes la información pública que requieran para la elaboración de las propuestas o proyectos a que se refiere la fracción anterior, así como para la constitución en su caso, de un Comité de Vecinos con dicho fin, en términos de las disposiciones aplicables;

Fracción reformada POE 02-06-2023

- III.- Conocer los montos de los recursos públicos que el Ayuntamiento acuerde y se apruebe destinar a la consulta del presupuesto participativo;
- IV.- Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente reglamento;

Fracción reformada POE 02-06-2023

V.- Fungir como observador durante la consulta y conteo de votos del presupuesto participativo, previa acreditación ante las autoridades municipales; y

Fracción reformada POE 02-06-2023

VI.- En caso de ser propietario o posesionario de uno o varios predios en el Municipio de Mexicali, cumplir en tiempo y forma con su obligación de pago del impuesto predial.

Fracción adicionada POE 02-06-2023

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de presupuesto participativo:

- I.- Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;
- II.- Recibir las propuestas y proyectos de obras para el presupuesto participativo;
- III.- Brindar la información pública necesaria para que la ciudadanía por sí o a través de los Comités de Vecinos presenten sus propuestas y proyectos de obra, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o deba reservarse de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables;

Fracción reformada POE 02-06-2023

IV.- Tomar en consideración, para la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los montos que se asignarán a la partida del presupuesto participativo para su correspondiente aprobación, así como los montos que se acuerde destinar a la consulta pública del presupuesto participativo;



- V.- Facilitar cualquier información relativa a los recursos del presupuesto participativo que les sea solicitada;
- VI.- Someter a consulta mediante votación de la ciudadanía en los términos previstos en el presente Reglamento, las propuestas y proyectos que hayan sido seleccionados, previa determinación de su viabilidad técnica, jurídica, presupuestaria y operativa, debidamente dictaminadas por las áreas competentes del Municipio; considerando dentro de dicho análisis de viabilidad el que no se encuentren duplicadas con programas, obras o acciones que ya estén planeadas o programadas para ser financiadas o ejecutadas por el gobierno estatal o federal.

Fracción reformada POE 02-06-2023; 03-10-2025

- VII.- Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;
- VIII.- Informar a la ciudadanía, en los términos y plazos previstos en el presente Reglamento, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados obtenidos;
- IX.- Ejecutar las obras relativas a las propuestas y proyectos que fueron votados por la ciudadanía en el orden de priorización obtenido como resultado de la consulta, en términos de la suficiencia presupuestaria prevista, informando de sus avances y conclusión;

Fracción reformada POE 02-06-2023

- X.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las propuestas y proyectos seleccionados por los ciudadanos el Ayuntamiento deberá informar públicamente los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de la lista definida mediante la consulta pública; y
- XI.- Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III De los Recursos y su Destino.

Artículo 7.- El proyecto de presupuesto anual de egresos aprobado por el Ayuntamiento deberá incluir una partida que contendrá el recurso que será destinado a las propuestas y proyectos prioritarios de beneficio comunitario que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por medio del presupuesto participativo; en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto proyectado a recaudar por pago del impuesto predial en el ejercicio fiscal previo al año de ejecución.

Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento contemple para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.



Del monto correspondiente al presupuesto participativo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá destinarse a su vez por lo menos el diez por ciento para que se realicen obras o acciones en las comunidades pertenecientes a la zona Valle del Municipio de Mexicali, bajo el proceso previsto en el presente Reglamento.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023

Para efectos de los previsto en el párrafo anterior, por zona Valle se entiende y quedan comprendidas las demarcaciones territoriales administrativas interiores del municipio identificadas como delegaciones municipales, incluyendo los ejidos correspondientes a las delegaciones González Ortega y Progreso, con excepción de la delegación Centro Histórico, en términos del Estatuto Territorial de las Demarcaciones Administrativas Interiores del Municipio de Mexicali, Baja California.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023 Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 8.- El monto correspondiente al porcentaje aprobado para el presupuesto participativo no podrá ser inferior al considerado en el ejercicio inmediato anterior, salvo cuando concurran causas extraordinarias debidamente fundadas y motivadas que incidan en la recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 9.- Los recursos destinados al presupuesto participativo, podrán ser utilizados en propuestas y proyectos de obra que atiendan los siguientes rubros:

I- Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público comunitario;

Fracción reformada POE 02-06-2023

- II.- Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;
- III.- Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario y equipos para los agentes de la policía municipal, así como en sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública;



- IV.- Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; así como para su equipamiento;
- V.- Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente;
- VI.- Infraestructura Educativa: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas prescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de estas; y

VII.- Derogada.

Los recursos provenientes del presupuesto participativo deberán ser aplicados exclusivamente en propuestas y proyectos que correspondan a las atribuciones del Gobierno Municipal, conforme a los rubros señalados en el presente artículo. En ningún caso podrán destinarse a obras, acciones o servicios cuya competencia corresponda a los gobiernos estatal o federal, ni a instituciones, organismos o entidades que cuenten con recursos propios asignados para tales fines.

Fracción reformada POE 03-10-2025

- **Artículo 10.-** El egreso de los recursos que tengan el carácter de presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que resulten aplicables.
- **Artículo 11.-** Las obras realizadas con recursos del presupuesto participativo, deberán registrarse en el Sistema de Inversión Pública Municipal, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.
- **Artículo 12.-** Ningún beneficiario de las obras ejecutadas con cargo al presupuesto participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales afectos a dicho fin, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.



TÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo I De las Etapas del Proceso.

Artículo 13.- El proceso del presupuesto participativo comprenderá las siguientes etapas:

- I.- Convocatoria pública para la presentación de propuestas y proyectos;
- II.- Dictamen de viabilidad técnica de las propuestas y proyectos;
- III.- Consulta pública a través de votación;
- IV.- Cómputo de votos, validación de resultados y difusión;
- V.- Ejecución de las obras concernientes a las propuestas y proyectos priorizados en el orden obtenido en la votación; y
- VI.- Informes de resultados respecto al avance y conclusión de obras por parte del Ayuntamiento.

Capítulo II De la Convocatoria Pública.

Artículo 14.- A más tardar el último día del mes de septiembre del año calendario de que se trate, a propuesta del Secretario del Consejo y por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como difundir en su portal institucional, redes sociales, y demás medios que se estimen oportunos, la convocatoria pública de presupuesto participativo para que la ciudadanía de manera individual o a través de los Comités de Vecinos participen con la presentación de propuestas o proyectos específicos en el marco de alguno de los rubros previstos en el presente Reglamento.

Dicha convocatoria pública deberá contener las reglas, plazos, condiciones y demás lineamientos necesarios para la ejecución y desarrollo del presupuesto participativo, acorde a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 15.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior establecerá que durante el mes de octubre de cada año, la ciudadanía por sí o a través de los Comités de Vecinos, podrán presentar ante las autoridades municipales y en los lugares que en dicha convocatoria se determine, la propuesta o proyecto que pretendan sea sometido al proceso de validación técnica y consulta pública, para ser ejecutado en su caso como obras o acciones con los recursos del presupuesto participativo.



En este caso, la autoridad municipal que reciba las propuestas o proyectos, deberá relacionarlos en un listado general, para el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Párrafo adicionado, recorriéndose el subsecuente POE 03-10-2025

Los interesados en participar en el proceso de presupuesto participativo, únicamente podrán presentar una propuesta o proyecto dentro de la convocatoria pública de año que corresponda, por lo que en caso de exceder dicho número, se tomará en consideración la primera que se haya presentado ante la autoridad municipal, teniéndose por no presentadas las restantes.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023 Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 16.- Las propuestas o proyectos que se presenten deberán ser de ejecución viable en el corto plazo y formularse por escrito en el formato oficial que para tal efecto se le proporcione o que se encuentre disponible en medios digitales oficiales, debiendo contener una descripción clara de la obra que se propone, y su ubicación, así como la problemática o necesidad a la que se daría solución, o el beneficio que proporcionaría a la comunidad.

Artículo reformado POE 03-10-2025

Artículo 17.- El Ayuntamiento, hará un listado de las propuestas y proyectos ciudadanos presentados dentro del plazo a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, que dará a conocer a través de su portal de internet y por los demás medios que se estimen oportunos, a más tardar durante los primeros diez días del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Capítulo III Del Dictamen de Viabilidad Técnica.

Artículo 18.- Dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre del año calendario de que se trate, una vez concluido el plazo para la presentación de propuestas y proyectos en términos de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad municipal ante quien se hayan presentado deberá remitirlos a la persona Secretaria del Consejo, a fin de que coordine los trabajos para la elaboración de los dictámenes respecto de su viabilidad técnica.

Asimismo, a más tardar el día diez del mes de noviembre del año calendario respectivo, la persona Secretaria del Consejo deberá remitir las propuestas y proyectos a las personas integrantes del Consejo, para efecto de la elaboración del dictamen de viabilidad técnica; así como a la Presidencia Municipal para la publicación del listado a que hace referencia el artículo 17 del presente Reglamento.

Párrafo adicionado POE 03-10-2025 Artículo reformado POE 02-06-2023; 03-10-2025



Artículo 19.- El dictamen para verificar la viabilidad técnica de las propuestas y proyectos presentados, se elaborará por escrito, y deberá incluir por lo menos su impacto económico, ecológico y social según corresponda, así como el costo estimado y la factibilidad de realización de la obra, debiendo expresar las razones técnicas por las que en su caso, se llegaren a desechar, las que se quedarán a disposición de los ciudadanos interesados o proponentes para consulta, mediante su publicación en el Portal Oficial del Ayuntamiento.

El costo estimado de una propuesta o proyecto no podrá representar un porcentaje mayor al diez por ciento del monto total que corresponda al presupuesto participativo.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal que determine la viabilidad técnica de las propuestas o proyectos, podrá excepcionalmente y bajo criterios razonados atendiendo a su trascendencia y mayor impacto comunitario, autorizar que una obra o acción determinada, pueda ser sometida al procedimiento de votación aun cuando su costo represente un monto mayor al porcentaje previsto en el párrafo que antecede o bien, podrá ajustar con el mismo propósito su costo y alcances al referido porcentaje.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023 Artículo reformado POE 02-06-2023; 09-08-2024

Artículo 20.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo, deberá determinar las propuestas y proyectos que se consideren técnicamente viables, considerando los criterios utilizados en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, así como la disponibilidad de los recursos.

El Consejo podrá establecer un límite máximo de propuestas o proyectos que podrán ser sometidos a consulta pública, atendiendo al volumen de propuestas efectivamente presentadas, privilegiando las de mayor impacto comunitario.

Párrafo adicionado POE 03-10-2025

Artículo reformado POE 02-06-2023; 09-08-2024

Artículo 21.- A más tardar el último día del mes de diciembre del año de que se trate, deberá difundirse a través de los medios que se estimen oportunos, el listado de las propuestas y proyectos que se someterán a consulta pública, con el objeto de que la ciudadanía con derecho al voto, esté en condiciones de hacerlo de manera informada y valorar la conveniencia de realizar aquellas obras o acciones que a su criterio representen mayor beneficio comunitario.

Artículo reformado POE 02-06-2023



Capítulo IV De la Consulta Pública.

Artículo 22.- En la consulta pública del presupuesto participativo, podrán participar mediante la emisión de su voto las personas contribuyentes del impuesto predial que se encuentren al corriente en su pago.

Las personas contribuyentes podrán participar en el proceso de consulta pública, la cual representará un votó, por cada uno de los predios con clave catastral del que resulten propietarias o posesionarias, siempre que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial.

Para efectos de publicidad y emisión del voto en el presupuesto participativo, la autoridad municipal dispondrá de mecanismos de información en cada uno de los lugares donde se realice el pago del impuesto predial, debiendo capacitarse al personal que realice su cobro para incentivar la participación de la ciudadanía en el presupuesto participativo.

Para intervenir como observadores de los actos y el desarrollo de las diversas etapas de la consulta pública del presupuesto participativo, la ciudadanía en lo particular o como miembros de organizaciones de la sociedad civil con residencia en el municipio deberán solicitar y obtener oportunamente su acreditación con tal carácter, según las bases y requerimientos previstos en la convocatoria pública a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023 Artículo reformado POE 02-06-2023; 03-10-2025

Artículo 23.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del año en que se haya aprobado el monto del presupuesto participativo a ejercer durante ese ejercicio fiscal, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y Bienestar Social Municipal, dispondrá de las acciones necesarias para continuar la difusión del listado de las propuestas o proyectos dictaminados como técnicamente viables, invitando a la ciudadanía a participar en la consulta pública para su priorización mediante el pago del impuesto predial de dicha anualidad, o bien de ponerse al corriente mediante el pago del adeudo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo reformado POE 02-06-2023; 03-10-2025

Artículo 24.- La votación de las propuestas y proyectos enlistados para consulta pública se realizará en los mismos lugares en que se pueda realizar el pago del impuesto predial. Dicha votación se hará de manera directa, en el mismo momento en que la persona contribuyente acuda a realizar el pago de la cuota bimestral o el monto anual del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente o del adeudo de años anteriores que lo sitúen al corriente en el entero de dicho impuesto o hasta quince días naturales después de realizado el pago.



Para efectos de la votación presencial, el personal adscrito a las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal coadyuvará en las funciones que se requiera desarrollar para su recepción.

Por cuanto hace a la votación en línea o digital, la Tesorería se auxiliará de la Agencia Digital Municipal a fin de implementar las medidas de seguridad que se requieran para salvaguardar la emisión del voto. Para garantizar este objetivo, cada recibo o constancia de pago del impuesto predial deberá de contener una clave única de autenticación, personal e intransferible. Esta clave será indispensable para ejercer el derecho al voto y su uso indebido o reproducción no autorizada se sancionará en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Párrafo adicionado, recorriéndose el subsecuente POE 03-10-2025

El Consejo, establecerá las acciones, los mecanismos de control y demás aspectos operativos que deberán observarse para la emisión del voto, conforme la disponibilidad de recursos lo permita.

Artículo reformado POE 03-10-2025

Artículo 25.- El proceso de consulta pública tendrá por objeto determinar el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a votación, por lo que la ciudadanía con derecho a emitir su voto de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento, deberá elegir de manera libre, directa y voluntaria, la obra o acción que consideren de mayor beneficio o impacto comunitario.

De igual manera, con el objetivo de incentivar la recaudación del impuesto predial, el Ayuntamiento podrá determinar en la convocatoria a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, la ejecución de una acción u obra pública con cargo al presupuesto participativo, beneficiando a aquellas colonias o fraccionamientos que, al término de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal que corresponda, resulten con mayor porcentaje de pago del impuesto predial por parte de las personas contribuyentes de esa demarcación territorial, de entre las que integran el municipio de Mexicali.

Asimismo, en dicha convocatoria deberá preverse que las propuestas o proyectos que correspondan al Valle del Municipio de Mexicali, y que sean dictaminados como técnicamente viables, se someterán a consulta pública entre sí, por lo que aquellos que resulten con mayor votación se realizarán con cargo al porcentaje del presupuesto participativo designado a dicha zona, hasta agotar la suficiencia presupuestaria. En caso de no presentarse propuestas o proyectos para la zona Valle de Mexicali, o no ser estos viables, se procederá en términos de lo previsto en el párrafo anterior, asignándose dichos recursos entre las comunidades de la zona Valle con mayor porcentaje de pago del impuesto predial.

Párrafo adicionado POE 02-06-2023



Para efectos de lo dispuesto en este artículo, corresponderá al Comité de Vecinos de la colonia o fraccionamiento beneficiado proponer la obra a realizarse; en caso de no existir dicho Comité, se promoverá su constitución para los fines respectivos, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Párrafo adicionado POE 03-10-2025

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 26.- El mecanismo de votación de la consulta pública, así como la determinación de los lugares en que se llevará a cabo en lo particular, deberán ser incluyentes y otorgar todas las facilidades para que participen en dicho ejercicio las personas con discapacidad y las personas adultas mayores de sesenta años con derecho a voto; además de garantizar a la ciudadanía en general las condiciones necesarias para emitir su voto de manera rápida, práctica y sencilla.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Capítulo V Del Cómputo y Resultados.

Artículo 27.- El Consejo, dispondrá de la periodicidad en que deberá realizarse el conteo parcial de votos durante el tiempo que dure la consulta pública, el cual podrá determinarse de manera diaria, semanal o mensual como máximo. Los ciudadanos acreditados como observadores del proceso de votación podrán presenciar el conteo de los sufragios.

Si los ciudadanos que participan como observadores de la consulta pública tuvieren alguna inconformidad con los resultados del conteo parcial esta se asentará en el acta respectiva.

Artículo 28.- En todo caso, se deberá llevar un registro de los resultados obtenidos en cada conteo parcial, a través de un acta de cómputo parcial de resultados. Al final de la consulta se sumarán los resultados de las actas parciales que se hayan elaborado para obtener el cómputo total de la votación, que se consignará en el acta de cómputo final de resultados.

Artículo 29.- En el acta de cómputo final de resultados a que se refiere el artículo anterior, se ordenarán las propuestas o proyectos por orden de votación, siendo calificado como más prioritarios aquel que tenga más votos, y así sucesivamente hasta considerar la totalidad de las propuestas o proyectos sometidos a consulta pública.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá declarar, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del proceso de votación, la validez del proceso de consulta pública, considerando las actas parciales y final de cómputo, así como las observaciones que en su caso se hayan formulados por los ciudadanos acreditados como observadores.



Artículo 31.- Una vez declarada la validez de los resultados por parte del Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y difundirse en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana de la consulta pública, el orden de prioridad de las obras elegidas por la ciudadanía como de mayor impacto comunitario.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 32.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos aprobado para el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo VI De la Ejecución de las Obras.

Artículo 33.- El Ayuntamiento acatará el orden de prioridad de las propuestas y proyectos sometidos a votación y las ejecutará como obra pública en el orden votado hasta agotar la suficiencia presupuestaria asignada al presupuesto participativo. Solo podrá variarse el orden de prioridad en caso de que surja una imposibilidad técnica o jurídica para implementar uno de ellos, debiendo ejecutarse el siguiente enumerado en el listado respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades municipales competentes podrán impulsar la realización de las obras que no hayan podido ser ejecutadas con cargo a los recursos aprobados para el presupuesto participativo, con la bolsa de recursos correspondiente al Programa Anual de Obra Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos al efecto por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 34.- Las propuestas y proyectos priorizados a través de la consulta pública debidamente validada por el Ayuntamiento, se remitirán por conducto de la persona que funja como Presidente del Consejo a las autoridades municipales a la que corresponda solicitar y ejecutar la obra pública de que se trate, para que una vez revisados y complementados en su caso técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.

La solicitud, contratación y ejecución de las obras priorizadas deberán invariablemente sujetarse y observar las disposiciones legales, reglamentarias y demás que resulten aplicables en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 35.- Al concluir la ejecución de las obras se elaborará un acta de Entrega-Recepción, la cual será firmada por las dependencias municipales que correspondan, a través de la Coordinación de Contraloría Social de la Sindicatura Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.



El formato de acta de Entrega-Recepción de las obras será elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y en su caso se seguirán los lineamientos o formatos que correspondan, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36.- El Acta de Entrega Recepción formará parte del expediente de la propuesta o proyecto y constituye la prueba documental que certifica su realización con recursos del presupuesto participativo.

Capítulo VII De los Informes de Resultados.

Artículo 37.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal informar a los habitantes del municipio en general, a través de del portal del Ayuntamiento, redes sociales, gaceta municipal y demás medios que estime pertinentes y de manera trimestral por lo menos, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 38.- En los términos previstos en el artículo anterior, la Tesorería Municipal deberá informar de igual manera, acerca de los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias y de mayor impacto comunitario.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 39.- Al finalizar el ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento deberá informar la cantidad total de obras que fueron realizadas con los recursos asignados al presupuesto participativo, detallando la inversión que se hizo en cada una de ellas.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo I. De su Naturaleza e Integración.

Artículo 40.- Se crea el Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, como un órgano auxiliar del Ayuntamiento para la consecución de los objetivos del presupuesto participativo, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 41.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:



- a) La persona titular de la Presidencia Municipal;
- b) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- c) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;

Inciso reformado POE 02-06-2023

d) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana del Ayuntamiento;

Inciso reformado POE 02-06-2023

e) La persona designada como titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

Inciso reformado POE 02-06-2023

f) La persona designada como titular de la Tesorería Municipal;

Inciso reformado POE 02-06-2023

g) La persona designada como titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Municipio de Mexicali;

Inciso reformado POE 02-06-2023

h) La persona designada como titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mexicali;

Inciso adicionado POE 02-06-2023

i) La persona designada como titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Mexicali;

Inciso adicionado POE 02-06-2023

j) La persona designada como titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones del Municipio de Mexicali;

Inciso adicionado POE 02-06-2023

k) La persona designada como titular de la Dirección de Administración Urbana;

Inciso adicionado POE 02-06-2023 Inciso reformado POE 03-10-2025

I) La persona designada como titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali; y,

Inciso adicionado POE 02-06-2023 Inciso reformado POE 03-10-2025



m) La persona designada como titular de Bienestar Social Municipal de Mexicali.

Inciso adicionado POE 03-10-2025

- II. Con derecho a voz:
- a) La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- b) La persona representante de la Cámara de la Construcción;

Fracción reformada POE 02-06-2023

c) La persona titular de la Presidencia del Cabildo de las Juventudes; y

Fracción adicionada POE 02-06-2023

d) La persona representante del Comité de Vecinos cuya propuesta o proyecto haya resultado con mayor votación en el proceso de presupuesto participativo del año inmediato anterior. En caso de que varios Comités de Vecinos se hallen en dicho supuesto, se designará por insaculación.

Fracción adicionada POE 02-06-2023

Podrán participar en las sesiones, con derecho a voz, las autoridades de la administración pública municipal que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Los integrantes del Consejo, que tengan el carácter de servidores públicos, podrán acreditar mediante oficio, a un servidor público municipal para que los supla en sus ausencias.

Artículo reformado POE 02-06-2023

Artículo 42.- La persona titular de la Presidencia Municipal lo será también del Consejo, y la persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento fungirá como Secretario de este. El resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales. El desempeño de dicho encargo será de carácter honorífico.

Capítulo II. De su Funcionamiento y Atribuciones.

Artículo 43.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuantas veces la naturaleza de los asuntos así lo requiera. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la persona que funja como titular de su Presidencia, o por acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría elaborar el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las sesiones.



La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación, cualquiera que sea su carácter.

Las sesiones del Consejo serán transmitidas en el portal de internet del Ayuntamiento.

Párrafo adicionado POE 03-10-2025

Artículo 44.- Para que las reuniones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus miembros, teniendo la persona que funja como titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y ejecutar el método de consulta pública, en los términos previstos por el presente Reglamento y la convocatoria pública que se emita el efecto por el Ayuntamiento, a efecto de determinar las propuestas y proyectos considerados como prioritarios por la ciudadanía;

Fracción reformada POE 02-06-2023

- II.- Dictaminar la viabilidad técnica y presupuestal de las propuestas y proyectos presentados con motivo de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento;
- III.- Determinar los proyectos que serán sometidos a votación la ciudadanía al corriente del pago del impuesto predial que efectúen su pago durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en base a los dictámenes de viabilidad referidos en la fracción anterior;

Fracción reformada POE 02-06-2023; 03-10-2025

IV.- Declarar la validez del proceso de consulta pública, considerando las actas parciales y final de cómputo y remitirla al Ayuntamiento para su aprobación en los términos del artículo 30 de este Reglamento; y,

Fracción adicionada, recorriéndose la subsecuente POE 03-10-2025

V.- Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO CUARTO

Capítulo Único Del Recurso de Revocación.

Capítulo adicionado POE 02-06-2023

Artículo 46.- Procede el recurso de revocación en contra de las determinaciones que emitan o dicten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento y será resuelto por éstas, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto, resolución o acuerdo recurrido, respecto de las distintas etapas que conforman el procedimiento de presupuesto participativo.

Artículo adicionado POE 02-06-2023

Artículo 47.- El recurso de revocación se deberá presentar ante la propia autoridad que haya emitido el acto, acuerdo o resolución recurrida, por escrito firmado por el interesado o por quien legalmente lo represente, que contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del interesado;
- II.- El acto, resolución o acuerdo que se impugna, anexando el documento en donde conste;
- III.- La fecha en la que fue notificado o se hizo sabedor del acto, resolución o acuerdo impugnado;
- IV.- Relación clara y sucinta de los hechos;
- V.- Las propuestas documentales que en su caso, se ofrezcan; y
- VI.- La expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o acuerdo.

Artículo adicionado POE 02-06-2023

Artículo 48.- La interposición del recurso de revocación, no tendrá efectos suspensivos respecto de las distintas etapas del procedimiento de presupuesto participativo, pero la autoridad municipal resolutora deberá salvaguardar la materia de la impugnación a fin de que las violaciones reclamadas no se ejecuten de modo irreparable.

Artículo adicionado POE 02-06-2023 Artículo reformado POE 03-10-2025



Artículo 49.- El recurso de revocación se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición, y tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, resolución o acuerdo recurrido, la que deberá notificarse al recurrente.

Artículo adicionado POE 02-06-2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo deberá conformarse y quedar formalmente instalado dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La convocatoria pública sobre el proceso de presupuesto participativo a ejecutarse durante ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, por única ocasión, a más tardar el último día del mes de octubre del presente año 2020, a fin de realizar las distintas etapas de dicho proceso, por lo que de igual manera por única ocasión, el plazo para la presentación de propuestas y proyecto se desarrollará durante el mes de noviembre de esta anualidad, reduciéndose en consecuencia el plazo para determinar la viabilidad técnica de estas al mes de diciembre del mismo; por lo que el Presupuesto de Egresos que se someta a consideración del Congreso del Estado para operar durante el siguiente ejercicio fiscal, deberá incorporar las previsiones presupuestales correspondientes al presupuesto participativo, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de mayo de 2023.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 02 de junio de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El procedimiento de presupuesto participativo que se encuentre en curso a la entrada en vigor de las presentes reformas, se seguirá substanciando



conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio hasta su total conclusión.

ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de julio de 2024.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de septiembre de 2025.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de octubre de 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La convocatoria pública sobre el proceso de presupuesto participativo a desarrollarse durante los ejercicios fiscales 2025-2026, podrá presentarse al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, por única ocasión, a más tardar el último día del mes de octubre del año 2025 en curso, a fin de establecer las bases de las distintas etapas de dicho proceso, por lo que de igual manera por vez única, el plazo para la presentación de propuestas y proyectos corresponderá a los treinta días naturales siguientes al de la aprobación y publicación de dicha convocatoria, ajustándose en consecuencia el plazo para proceder a su difusión, así como para determinar la viabilidad técnica de éstas, sin que el desarrollo de dichas etapas exceda el plazo previsto por el artículo 21 de este Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán su sustanciación conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.